

# **DEROGADA POR EL ARTICULO 14° DE LA ORDENANZA N° 1649**

## **ORDENANZA N° 1523**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.-** Crease la Comisión permanente de Higiene Ambiental y Seguridad del trabajo que, en coordinación con la Dirección General de Saneamiento dependiente de la Secretaria de Servicios Públicos tendrá a su cargo la misión de expedirse concretamente acerca de:

- a) Especificación de las pautas que permitan determinar (en cada caso) la naturaleza peligrosa, insalubre e infecto-contagiosa de una tarea particular.
- b) Delimitación del respectivo sector directamente afectado, como así lo de sus adyacencias con riesgo de contaminación.
- c) Explicitación detallada de las correspondientes medidas de precaución a adaptarse.
- d) Enunciación de los parámetros que permitan establecer una política coherente respecto del beneficio (económico, horario y de cualquier otra naturaleza) a reconocerse por este concepto en cada caso.

**ARTICULO 2°.-** La Comisión que se crea por el Art. 1° Dependerá directamente del Sr. Presidente del Concejo Deliberante y estará presidida por un representante de la Secretaria de Servicios Públicos, e integrada por un representante por cada una de las Secretarías que forman parte del Departamento Ejecutivo y por un representante del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales.

**ARTICULO 3°.-** La Comisión deberá elevar en un plazo de 30 días a contar desde la fecha de su constitución, el reglamento de su funcionamiento y programa de trabajo, como así también la estimación del tiempo a emplear en el logro del objetivo que se fija en el Art. 1°, el cual no podrá exceder de 120 días.

**ARTICULO 4°.-** Todos los Organismos Municipales deberán prestar su mas amplia colaboración al que se crea por la presente Ordenanza, facultándosele además para recabar el asesoramiento técnico y/o científico de cualquier repartición o entidad Provincial, Nacional y Privada.

**ARTICULO 5°.-** La Comisión funcionara en dependencias del Concejo Deliberante el que asimismo, le prestara el apoyo administrativo necesario.

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, bese al Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo  
Deliberante de la Ciudad de La Rioja, al primer día del mes de Junio de mil  
novecientos ochenta y ocho.-

**Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-  
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

**f.m.**